



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 11 de julio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 13 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220019400 – (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	JORGE ELIECER MANGA FLOREZ
DEMANDADO	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA - SEGURCOL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. El poder obrante a folio 11 de documento denominado "01DemandaConAnexos" no cumple con las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dado que, si bien no se exige presentación personal en Notaría, si requiere que se acredite la trazabilidad de este, es decir, la acreditación de haber sido enviado u otorgado del demandante con destino al apoderado judicial. Tampoco se cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 74 del CGP aplicable analógicamente por disposición del artículo 145 del CPLYSS.
2. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la demandada, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Del escrito de subsanación deberá acreditarse la remisión a la demandada so pena de tenerla por no presentada.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

Rad. 08001310501120220019400